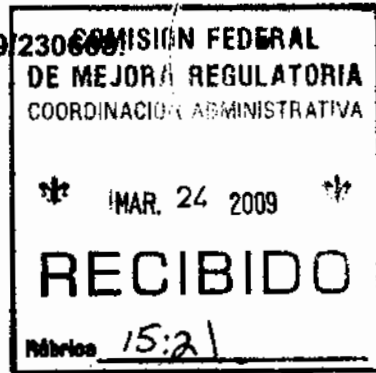


Expediente: 03/1469/230600

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Boulevard Adolfo López Mateos 3025
Col. San Jerónimo.
C.P. 01760
México, D.F.



**Ref: Comentarios al proyecto de NOM- 012-SCFI-
BEBIDAS ALCOHÓLICAS-BEBIDAS
ALCOHÓLICAS DESTILADAS- DESTILADOS DE
AGAVE- ESPECIFICACIONES, INFORMACIÓN
COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA.**

Luis Carlos Schmidt Ruiz del Moral representante legal de la empresa denominada **DISTRIBUIDORA PORFIDIO, S.A. DE C.V.** lo que acredito con la copia del documento de poder que se acompaña a este escrito, señalando con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de Pedro Luis Ogazón No 17, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, México, D.F. autorizando en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para los mismos efectos a los Lic. Leonardo González Armendáriz, José Guillermo Treviño Resendiz y al Sr. Ricardo Gustavo Peralta de León ante esa Autoridad comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 4, 69-E, fracción II, 69 H y 69 J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los artículos 1, 3 fracciones II, y V y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial del día 2 de febrero de 2007, deseamos realizar diversas manifestaciones con relación al proyecto de **NOM-012-SCFI- BEBIDAS ALCOHÓLICAS- BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS- DESTILADOS DE AGAVE- ESPECIFICACIONES, INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA**, y al efecto señalamos lo siguiente.

La persona moral que representamos es una empresa que tiene como objeto social y principal el de la producción, comercialización, distribución y venta de productos destilados de agave, de aquellos a los que se refiere la Norma Oficial Mexicana cuestionada, lo que se puede acreditar con el documento que se agrega a este escrito.

Estimamos que el propósito de toda Norma Oficial Mexicana, particularmente aquella que regula bebidas alcohólicas, es la de garantizar calidad del producto, y desde luego buscando siempre la protección del consumidor en general. Sin embargo, cada producto puede tener su propia Norma Oficial y no es posible agrupar en una misma a diversos productos de diversas especies y calidad.

La Norma referida pretende imponer condiciones y reglas de uso y aplicación a productos destilados y/o destinados de agave, pretendiendo ubicarlos o asimilarlos a otros productos de contenidos y grados de alcohol diferentes que por su propia naturaleza no se pueden regular bajo la misma Norma.

Los destilados de agave corresponden no solo a un producto, como aparente lo entiende la Norma, sino a múltiples productos, todos derivados del agave, que como todo mundo conoce podríamos encontrar productos como el maguey, el mezcal, el bacanora y otros distintos productos que desde luego no tienen las mismas características de aquellos.

Estimamos que la Norma Oficial que se pretende establecer contiene tres planteamientos equivocados que la hacen inviable, además de que no beneficiaría ni al sector productivo ni menos al público consumidor. Las incongruencias son las siguientes:

En primer término se pretende regular a los destilados de agave asimilándolos a los productos que tienen denominación de origen lo que es incorrecto. Además de ello las reglas que impone son incongruentes.

(1) El anteproyecto quiere establecer un grado alcohólico máximo para los “destilados de agave sin denominación de origen” de 35%, mientras que los “destilados de agave con denominación de origen” pueden venderse con un grado alcohólico de entre 35%, y máximo de 55%, a sabiendas que todos los destilados de buena calidad del tipo que sean se venden entre 38% y 43% Alc.

Lo anterior quiere decir que un destilado de agave no puede por la naturaleza misma de éste obtener un grado de alcohol mayor, y menos a aquel que aquellos productos que tienen denominación de origen pueden arrojar. Con esta regulación se pretende excluir e imposibilitar que existan estos productos en el mercado.

Por tal motivo, consideramos que no tiene ninguna lógica o razón de protección hacia el público consumidor, porque como se dijo por una parte no existe posibilidad de que el destilado obtenga esa calidad en grado de alcohol, pero más incongruente resulta aún que a través de esta Norma o regla se pretenda la existencia de un solo producto derivado del agave, solo aquel que tenga denominación de origen lo que es desde luego ilegal y atenta contra los productores de estos derivados, y además con la competencia legal que se debe de dar en el país.

(2) El anteproyecto de Norma Oficial Mexicana quiere establecer un nivel mínimo de metanol de 30 mg, aunque existen destilados de agave de mayor calidad (o sea menos de 30 mg). Es del conocimiento del público en general que el metanol es dañino para la salud. En este sentido, hay lógica en establecer un nivel máximo, sino no un nivel mínimo.

Lo que debe regularse no es el que se proponga o imponga una cantidad máxima del ingrediente que tiene el producto, ya que se debe buscar que el nivel de éste, es decir el metanol, sea el menos posible en todos los productos.

(3) El anteproyecto de Norma Oficial Mexicana limita, el añejamiento en maderas como el roble y el encino de cualquier producto destilado de agave, sin considerar que la calidad del producto se obtiene a través del añejamiento en maderas de mejor y mayor calidad. Es decir, a mayor calidad de la madera que se usa en el añejamiento del producto, desde luego se obtiene un mejor destilado de agave como es el que se debe pretender impulsar y comercializar por los productores.

Además de ello el destilado de agave no debiera poderse añejarse en maderas que no sean propias para ello, puesto que el resultado del producto sería uno que no se satisficiera al consumidor, ni en calidad ni en gusto.

Por tanto, es incorrecto e indebido obligar a los destilados de agave a usar maderas que no sean finas, ya que lo que se estaría buscando es precisamente excluirlas del mercado.

Todo lo anterior consideramos hace que el proyecto de Norma que se está analizando sea inadecuado y no tenga bases científicas que puedan determinar la conveniencia de la regulación en la forma en que se pretende realizar.

El propósito evidente de la Norma, no es regular sino más bien eliminar y desaparecer del mercado a los destilados de agave que no cuentan con la denominación de origen, lo cual al final del día equivale a que se busque establecer en el país un oligopolio, ya que sólo unos cuantos productos, todos con denominación de origen serán los únicos que podrán comercializarse en el país.

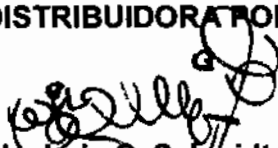
Por lo anterior consideramos que el proyecto que se analiza va en contra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico de las garantías constitucionales consagradas en los artículos 5, 14, 16, 25.

Por ello solicitamos a Usted que tome en consideración los comentarios que se hacen al proyecto referido, así como aquellos que han hecho otras personas que pertenecen al sector de los destilados de agave y que se encuentran igualmente inconformes con la propuesta referida. Pedimos además que se desestime y se rechace el proyecto de Norma Oficial Mexicana referido.

México, D.F. a 20 de marzo de 2009.

Atentamente.

DISTRIBUIDORA TORFIDIO, S.A. DE C.V.



Lic. Luis C. Schmidt Ruiz del Moral